



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 8

Sancionada: 22/07/1958

Promulgada: 25/07/1958 - Decreto: 244/1958

Boletín Oficial: 16/12/1959 - Nú:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a usar de un crédito extraordinario de hasta cinco millones de pesos moneda nacional (m\$ñ. 5.000.000) para la adquisición y transporte de azúcar destinado al abastecimiento de la población de la Provincia.

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo podrá tomar de Rentas Generales el monto autorizado en todo o en parte, en los momentos que le fuese necesario, con imputación a la presente ley.

Artículo 3°.- La suma total de que se haga uso, del crédito autorizado, deberá ser reingresada al Tesoro de la Provincia, con el producido de las ventas del azúcar.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo ordenará la apertura de una cuenta especial, en la cual serán registradas todas las operaciones contables inherentes al uso de este crédito.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley, fijando condiciones y precios en que será distribuída la mercancía.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.